

LANÚS, 05 de junio de 2020.

DECRETO N° 1.428.

VISTO:

La Constitución Nacional; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Nacional N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios; el Decreto Nacional N° 459/2020; la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 975/2020; el Decreto N° 340/2020 de la Provincia de Buenos Aires; la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires; el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades; y la Ordenanza Municipal N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 852 de fecha 18 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020 y promulgada por el Departamento Ejecutivo en la misma fecha mediante el Decreto N° 852, se ha declarado la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito de nuestro Municipio;

Que, mediante el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus modificatorios se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo hasta el 28 de Junio inclusive, del corriente año, y asimismo declara esenciales a determinadas actividades y servicios;

Que, el artículo 10 del Decreto Nacional N° 297/2020 informa que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en esa norma;

Que, mediante Decreto Nacional N° 459/2020 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos; estableciéndose en el artículo 5° de dicho Decreto que el Municipio de Lanús integra la denominada “Área Metropolitana de Buenos Aires” (AMBA);

Que, el Decreto Provincial N° 340/2020, establece en el TÍTULO II, el procedimiento específico para la solicitud de excepciones al que deben ajustarse los Municipios que integran el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA);

Que, en el marco del procedimiento establecido en el Decreto Provincial N° 340/2020, el Municipio de Lanús elevó al Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, formal solicitud de excepción para las Actividades de venta al por menor de: a) Artículos de Bazar y Menaje; b) Venta al por menor de Muebles y Colchones; c) Venta al por menor de Electrodomésticos; d) Venta al por menor de Papel, Cartón y Artículos de Librería; e) Venta al por menor de Relojería y Joyería; acompañando a dicha solicitud una Propuesta de Protocolo que ha contemplado las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, la solicitud del Municipio fue avalada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y consecuentemente fue girada a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 975, de fecha 04 de Junio de 2020, mediante la cual exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las Actividades de: **VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE; VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES Y COLCHONES; VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS; VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA; y VENTA AL POR MENOR DE RELOJERÍA Y JOYERÍA**, en el ámbito del Municipio de Lanús, dentro de la misma jurisdicción;

Que, la Decisión Administrativa N° 975/2020, de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, dispone que los desplazamientos de las personas alcanzadas por la excepción, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, debiendo las empleadoras y los empleadores garantizar que los trabajadores y trabajadoras lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros;

Que, el artículo 8° del Decreto Provincial N° 340/2020 dispone que corresponde al Ejecutivo Municipal dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello;

DECRETA:

Artículo 1º: Incluir dentro de las excepciones del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, **dentro de la jurisdicción del Partido de Lanús**, en el marco de lo establecido en el Decreto Nacional N° 297/2020, y sus modificatorios, las Actividades de: **VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE BAZAR Y MENAJE; VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES Y COLCHONES; VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMESTICOS; VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE LIBRERÍA; y VENTA AL POR MENOR DE RELOJERIA Y JOYERIA.**

Artículo 2º: Establecer que en el desarrollo de dicha actividad se deberá dar estricto cumplimiento al Protocolo Sanitario que como **ANEXO I** forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3º: Disponer que los desplazamientos de las personas alcanzadas por la excepción deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad, debiendo las empleadoras y los empleadores garantizar que los trabajadores y trabajadoras lleguen a sus lugares de trabajo **sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.**

Artículo 4º: La excepción dispuesta por el presente Decreto se encuentra sujeta a la imposición de nuevos requisitos específicos para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a las reglamentaciones futuras que dicte la Provincia de Buenos Aires, pudiendo limitar o revocar el alcance de la excepción, atendiendo a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus; ello, de acuerdo a lo establecido por el Art. 4º, de la Decisión Administrativa N° 975 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Artículo 5º: El incumplimiento al protocolo dará lugar a las sanciones previstas en el Título III, Faltas contra la sanidad e higiene, de la Ordenanza Municipal 5041.

ARTÍCULO 6º: El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Economía y Finanzas, y el Sr. Secretario de Salud.

ARTÍCULO 7º: Notifíquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en los términos establecidos en el artículo 13 del Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 340/2020.

ARTÍCULO 8º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social, dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaria de Economía y Finanzas, y de Salud, al Honorable Tribunal de Cuentas y al Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

